DIRECCION DEL TRABAJO DEPARTAMENTO JURIDICO K. 15845(953)89

Z maiso

ORD.: Nº 1166 / 24 /

MAT.: La Sra. Irene Orellana Fredes, afecta al contrato colectivo - de trabajo suscrito entre la - Empresa de Ferrocarriles del - Estado y el Sindicato Nº 6 de Trabajadores de la misma no ha tenido derecho a percibir en - forma conjunta las asignaciones " imponible " y"profesional", a partir de la vigencia del ci tado instrumento colectivo.

ANT.: 1) Oficio Nº 031841, de 28.11. 89, de la Contraloría General de la República.

> 2) Presentación de 20.11.89, -Sra. Irene Orellana Fredes.

SANTIAGO, '1 9 FEB 1990

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SRA. IRENE ORELLANA FREDES

PASAJE LOS DIAGUITAS Nº 862

MAIPU./

Mediante documento del antecedente
1) la Contraloría General de la República ha remitido a esta Di
rección su presentación individualizada en el antecedente 2) a través de la cual solicita en pronunciamiento relativo al derecho que le asistiría de seguir percibiendo, en forma conjunta,
las asignaciones " imponible " y " profesional " que se señalan en dicha presentación.

Hace presente que se desempeña como contadora de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, la que -- hasta el mes de julio de 1989 le pagó ambas asignaciones, descontándole la primera de ellas en el mes de agosto del mismo -año, sin que mediara para ello una modificación de su contrato individual del trabajo.

Sobre el particular, cúmpleme info<u>r</u>

mar a Ud. lo siquiente:

De los antecedentes reunidos en tor no a este asunto y, en especial, del informe de fecha 27.12.89. evacuado por la fiscalizadora de este Servicio Sra. Carmen VI-llablanca León, se ha podido establecer que entre la referida Empresa y el Sindicato N° 6 de Trabajadores de la misma se suscribió un contrato colectivo de trabajo, con vigencia desde el mes de julio de 1989, el cual, en su cláusula N° 18, dispone:

" Asignación no imponible no es a-- " aplicable a los trabajadores del Sindicato Nº 6, que perci--

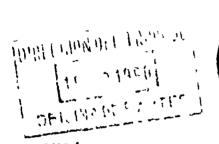
- 2 -

" ben asignaciones profesionales".

De los términos de la norma convencional antes transcrita se desprende que a los trabajadores afectos a dicho instrumento, caso en que Ud. se encuentra en su calidad de socia de la referida organización sindical, a quienes se les paga asignación profesional, no les asiste el derecho de percibir, además, la asignación "imponible "precedentemente aludida.

En tales circunstancia, no cabe sino convenir, que a partir de la vigencia del contrato colectivo en comento Ud. no ha tenido derecho a percibir, en forma -conjunta, la asignaciones de que se trata, por disponerlo así expresamente la cláusula Nº 18 del citado instrumento.

Saluda a Ud.,
" POR ORDEN DEL DIRECTOR "



ABOGADO

BEFE

AFRONIO RODRIGUEZ ALVARADO

ABOGADO

DEPARTAMENTO JURIDICO

SMS/mra

Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletin
- Ministerio
- D.R.T. Santiago